

cicio 2000, aprobado por Orden de 13 de diciembre de 1999, referidos a producciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º.—Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones todos los suscriptores de pólizas de seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados que, a su vez disfruten de una subvención para la misma finalidad de la Empresa Nacional de Seguros Agrarios (ENESA). Siempre referida a producciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º.—Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones serán, de acuerdo con el artículo 5.º de la presente Orden, descontadas directamente del importe de la póliza por Agroseguro, S.A., de conformidad con lo establecido en el Convenio suscrito al efecto.

Artículo 4.º.—Solicitudes.

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se cumplimenten correctamente los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la póliza de contrato de seguro.

Artículo 5.º.—Líneas de Seguro.

Las líneas de seguro, modalidades de contratación y riesgos garantizados por grupos de producción, son los derivados del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000, concediendo la Junta de Extremadura una subvención del 30% del pago de la

prima correspondiente a la póliza del seguro por los riesgos cubiertos, sobre la que concede ENESA, salvo en tabaco del 35% y en cereza y tomate, que será del 45%.

Artículo 6.º.—Dotación presupuestaria.

La dotación presupuestaria para atender el pago de las ayudas contempladas en la presente Orden figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la aplicación presupuestaria 12.02.712C.470.00 (PILA 9005.0010), dotada con una cuantía de 576 millones de Ptas.

Artículo 7.º.—Legislación aplicable.

Las subvenciones que se establecen en la presente Orden se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por el Decreto 39/1997, de 8 de abril y de acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 2000, publicado por Orden de 13 de diciembre de 1999.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 7 de febrero de 2000, de delegación de firma de determinadas competencias en la Jefe de Servicio de Administración General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

VISTAS las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica

en el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a los Secretarios Generales Técnicos en relación con el personal adscrito a su Consejería en el artículo 7 apartados c), d), h), i), j), k), del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, y en el artículo 15 del Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura, de supervisión del control del

cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto, así como de determinación de las reglas de justificación y comunicación de faltas de permanencia en el puesto de trabajo.

VISTAS las competencias atribuidas al Secretario General Técnico en los artículos 43, 49 y 52 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entendiendo que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de firma relativa a estas competencias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Delegar en el titular de la Jefatura del Servicio de Administración General la firma en las siguientes materias:

* Concesión de vacaciones, permisos, licencias, así como la determinación de las reglas de justificación y comunicación de faltas de permanencia en el puesto de trabajo, y la supervisión del control del cumplimiento según lo dispuesto en el Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura, excepto cuando afecten a jefes de servicio, altos cargos y asimilados.

* Autorización para asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento del personal, en calidad de alumnos, no así como ponentes o coordinadores de los cursos organizados, autorización que corresponderá al Secretario General Técnico.

* Tomas de posesión y cese de funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos salvo que afecten a jefes de servicio, altos cargos y asimilados. La autorización para la adscripción en comisión de servicio a puestos de trabajo dentro de la Consejería corresponde al Secretario General Técnico.

* Incidencias en nóminas y demás trámites relacionados con la confección de las mismas, documentación relativa a las obligaciones con la Seguridad Social y retención de haberes por las causas previstas en el ordenamiento jurídico.

* Reconocimiento de servicios previos y todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y no afecten a jefes de servicio, altos cargos y asimilados.

* Conformidad y aprobación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y del anticipo de caja fija, así como de las cuentas

delegadas, según establece el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

* Resolución de inicio de expedientes de contratación para adquisición de bienes que han sido objeto de determinación de tipo por la Junta de Extremadura.

* Aceptación de las ofertas correspondientes a contratos menores de servicios, suministros y obras.

Mérida, a 7 de febrero de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MANUEL JOVER LORENTE

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Resolución de 30 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan funciones en el Director General de Personal Docente.

Apreciado error en la Resolución de 30 de Diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan funciones en el Director General de Personal Docente, publicada en el D.O.E. n.º 6 de 18 de enero de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 513, artículo único:

Donde dice: «...competencias que, referidas a funcionarios docentes, en materia de personal, me atribuye el artículo 7 del Decreto...».

Debe decir: «...competencias que, únicamente referidas al personal docente, me atribuye el artículo 7 del Decreto...»

ORDEN de 25 de enero de 2000, por la que se delegan determinadas competencias en materia de personal en los Directores Provinciales de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de